

LA (DES) COORDINACIÓN ENTRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN ECÓNOMICO MATRIMONIAL Y LOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE DIVORCIO Y SUCESIONES

Pablo QUINZÁ REDONDO * y

Jacqueline GRAY **

SUMARIO: I. Introducción. II. Competencia judicial internacional. 1. Competencia en materia de régimen económico matrimonial en caso de fallecimiento de un cónyuge: A) Competencia en ausencia de elección de la ley reguladora de la sucesión; B) Competencia en los casos de elección de ley reguladora de la sucesión; C) Competencia subsidiaria en caso de fallecimiento de cónyuge; D) *Forum necessitatis* en caso de fallecimiento de cónyuge 2. Competencia en casos de divorcio: A) Tribunales competentes en ausencia de acuerdo de extensión de la competencia; B) Acuerdos de extensión de foro; C) Competencia subsidiaria en casos conectados con divorcio; D) *Forum necessitatis* en casos conectados con divorcio. III. Ley aplicable. 1. Ley aplicable a falta de elección: A) Ley aplicable a falta de elección en caso de divorcio; B) Ley aplicable a falta de elección en caso de sucesión. 2. Elección de ley aplicable: A) Acuerdos de elección de ley en caso de divorcio; B) Acuerdos de elección de ley en caso de sucesiones. IV. Consideraciones finales.

RESUMEN: El presente artículo analiza la coordinación de la Propuesta de Reglamento sobre régimen económico matrimonial con los instrumentos de Derecho internacional privado de familia y sucesiones que regulan materias conexas, respecto de la competencia judicial internacional y la ley aplicable. En relación con la competencia judicial internacional se examinará, principalmente, si el objetivo del legislador de la Unión Europea de concentrar en un mismo tribunal las cuestiones relacionadas con el régimen económico matrimonial con las disputas referentes al divorcio (Reglamento Bruselas II *bis*) o sucesiones (Reglamento sobre sucesiones), se cumple. Por lo que respecta al sector de la ley aplicable, si bien la Propuesta de Reglamento sobre régimen económico matrimonial guarda silencio por lo que respecta a los instrumentos relacionados (en este trabajo, el Reglamento Roma III y el Reglamento sobre sucesiones), se estudiará la conveniencia y la posibilidad de que el Derecho del mismo Estado se aplique para regular el régimen económico matrimonial y los procedimientos de divorcio o sucesiones.

* Becario de Investigación FPU–MEC. Universidad de Valencia.

** Doctoranda. Universidad de Utrecht (Países Bajos).

PALABRAS CLAVE: RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL – DERECHO DE FAMILIA – INSTRUMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA – DIVORCIO – SUCESIONES.

ABSTRACT: This article seeks to analyse the coordination between the Regulation proposal on matrimonial property regimes and private international law instruments regarding family law and succession, focusing on the sectors of international jurisdiction and applicable law. In regards to international jurisdiction, the goal of the legislation, of concentrating matters regarding matrimonial property regimes and disputes concerning divorce (Brussels II bis) or succession (Regulation on succession), will be examined. Regarding the law applicable, even though the Regulation proposal on matrimonial property regimes remains silent in this matter, the convenience and possibility that the law of the same state is to be applied for proceedings connected with matrimonial property regimes, i.e. with divorce (Regulation Rome III) and succession (Regulation on succession), will be considered.

KEYWORDS: MATRIMONIAL PROPERTY REGIMES – FAMILY LAW – EU INSTRUMENTS – DIVORCE – SUCCESSION.

I. Introducción

Desde su creación, la Unión Europea se ha ido constituyendo como un espacio multicultural y pluricultural¹, fruto de la creciente movilidad de los individuos entre los diferentes Estados Miembros y de la progresiva importancia del fenómeno migratorio². Circunstancias laborales, familiares, económicas o sociales son las principales causas que explican la movilidad de los individuos dentro del territorio de la Unión Europea, en un contexto de globalización.

Fruto de ello, las relaciones personales entre los ciudadanos de los distintos Estados Miembros ha aumentado, lo que se ha traducido en un crecimiento significativo del número de matrimonios internacionales³, formados por personas con distintas nacionalidades, diferentes residencias habituales o posesión de bienes en diversos Estados Miembros⁴. La Comisión Europea estima que de los

¹ J.Y. Carlier, “Estatuto personal y multiculturalidad: el papel de la autonomía de la voluntad”, A.L. Calvo Caravaca y J.L. Iriarte Ángel (eds.), *Estatuto personal y multiculturalidad*, Madrid, Colex, 2002, p. 27: “La Europa pluricultural es ya aquella en la que se amalgaman, entre sus Estados Miembros y en el seno de cada Estado, varias culturas antiguas y distintas... La Europa multicultural es también aquella que se encuentra y a veces se confronta con nuevas culturas nacidas de recientes migraciones exteriores”.

² E. Gómez Campello, *Los regímenes matrimoniales en Europa y su armonización*, Madrid, Reus, 2008, pp. 17–18.

³ En el presente trabajo se utilizarán indistintamente los términos “matrimonio internacional”, “matrimonio con elemento de extranjería” y “matrimonio transfronterizo” con fines puramente ilustrativos y sin ninguna intención de manifestar su sinonimia.

⁴ El documento de trabajo de la Comisión *Resumen de la evaluación del impacto del pacto* (SEC (2011) 328 final) que acompaña a la *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Disipación de las incertidumbres en torno a los derechos patrimoniales de las parejas internacionales* (COM (2011) 125 final) y a la *Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la*